Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez memorial por medio del cual el Dr. Jonathan Rodríguez Ardila interpone recurso de revisión artículo 354 del CGP, se indica a su vez que el proceso fue terminado y se encuentra archivado el día 29 de abril de 2022. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDNATE: BARBARA SANCHEZ PARRA
DEMANDADOS: BENILDA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 2019 00037

Guachetá Cundinamarca, , tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta operadora judicial a efectuar estudio de la solicitud radicada por el Dr. Jonathan Leonardo Rodríguez Ardila apoderado judicial de las señoras ALBA ISABEL CHAVEZ CHAVEZ y CAROLINA CHAVEZ CHAVEZ, indica el profesional que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente interponer recurso de revisión articulo 354 y siguientes del código general del proceso, señala los antecedentes que sustentan su escrito, fundamentos del mismo y eleva la petición de tramitar el recurso radicado.

De entrada, advierte el despacho que no es posible darle tramite al recurso solicitado, toda vez que de conformidad con el artículo 358 del Código General del Proceso, no es ante esta autoridad a quien debe dirigir la demanda, que además debe reunir los requisitos indicado en el artículo 357 del CGP.

Al respecto se cita el artículo 358 de la obra antes mencionada:

> "*La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento. Con tal fin, este suministrará en el término de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación del auto que ordene remitir el expediente, lo necesario para que se compulse dicha copia, so pena de que se declare desierto el recurso. Recibido el expediente se resolverá sobre la admisión de la demanda y las medidas cautelares que en ella se soliciten.*
>
> *Se declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales exigidos en el artículo anterior, así como también cuando no vaya dirigida contra todas las personas que deben intervenir en el recurso, casos en los cuales se le concederá al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos. De no hacerlo en tiempo hábil la demanda será rechazada.*
> *(…)" (subrayado fuera del texto original)*

Es clara la norma entonces que indica que la demanda se debe presentar ante el tribunal o ante la Corte suprema de justicia, según corresponda, y se le debe dar el trámite indicado en el artículo 358 del CGP, motivo por el cual este despacho judicial no dará trámite alguno al recurso interpuesto dentro del proceso que se encuentra en la actualidad terminado y archivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **04 DE MAYO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314333c6cc7055ed9df4900426c58e7c2977df855fcdaee0db971d1edbbb15fb**

Documento generado en 03/05/2023 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica